

Opinión del Observatorio de Derechos Humanos del Senado de la Nación sobre el CD 102/13-Proyecto de Ley en revisión estableciendo las pautas rectoras para las modalidades de cuidado de niños, niñas y adolescentes sin cuidados parentales*

El Observatorio de Derechos Humanos del Senado de la Nación tiene como principal objetivo el de contribuir al cumplimiento del mandato constituyente otorgado a los legisladores nacionales en relación al reconocimiento y garantía de los Derechos Humanos, y entre sus funciones se encuentra la asistencia legislativa en lo relativo a la adecuación normativa del derecho interno con el derecho internacional de los Derechos Humanos.

En virtud de lo expuesto, este Observatorio emitirá opinión en relación al CD-102/13 sobre la protección de los niños, niñas y adolescentes sin cuidados parentales.

Resumen del proyecto

El CD en análisis aborda la situación de los niños, niñas y adolescentes sin cuidados parentales, desde una perspectiva integral, teniendo en cuenta las diferentes modalidades que actualmente existen en la materia.

Antecedentes legislativos

- **Cámara de Diputados:**

Media sanción: 28 de noviembre de 2013-Expediente 7317-D-2013 (De Pedro, Larroque, Fernandez Sagasti, Pietragalla, y Mendoza).

Votación: 183 votos afirmativos, unanimidad, ningún voto negativo ni abstención.

- **H. Senado de la Nación:**

Orden de giro a Comisiones:

1. Población y Desarrollo
2. Legislación General

Análisis del Proyecto

Como expresamos al inicio de este documento, el CD en análisis aborda el tema de los

Por otra parte, el proyecto plantea tres ejes fundamentales de acción:

- **Prevención:** desde un abordaje intersectorial el proyecto crea los centros comunitarios de prevención de consumos problemáticos (art. 5), en todo el territorio nacional, tomando como prioridad la vulnerabilidad social. La autoridad de aplicación podrá elaborar acuerdos con otros ministerios, universidades, sistema penitenciario y las distintas jurisdicciones para lograr este objetivo.
- **Asistencia sanitaria integral gratuita:** establecida en el artículo 8, incorpora la cobertura al PMO y obliga a las Obras Sociales (inclusive las no incluidas en las leyes 23660 y 23661), prepagas, todos los establecimientos de salud pública y agentes proveedores de servicios de salud independientemente de su figura jurídica.
- **Integración y amparo social de los sujetos de consumo problemático (art.15 y siguientes):** se promueve la integración teniendo en cuenta dos componentes, el

educativo (becas de estudio para completar escolaridad obligatoria) y el laboral (a través de convenios).

Esta tríada compuesta por la prevención, la asistencia y la integración y amparo social, traducen a la esfera de la realidad la obligación que el Derecho Humano a la Salud impone a los Estados, que según la Observación General 14 mencionada anteriormente, consiste en “respetar, proteger y cumplir... la obligación de cumplir comprende la obligación de facilitar, proporcionar y promover. La obligación de respetar exige que los Estados se abstengan de injerirse directa o indirectamente en el disfrute del derecho a la salud. La obligación de proteger requiere que los Estados adopten medidas para impedir que terceros interfieran en la aplicación de las garantías prevista en el artículo 12. Por último, la obligación de cumplir requiere que los Estados adopten medidas apropiadas de carácter legislativo, administrativo, presupuestario, judicial o de otra índole para dar plena efectividad al derecho a la salud.”

Finalmente, es interesante mencionar que el proyecto incorpora como una de las pautas de asistencia en el artículo 10, el modelo de reducción de daños, que cambia el paradigma de tratamiento, y permite estrategias que promuevan la reducción de riesgos para salud individual y colectiva.

Conclusión

Habiendo analizado el proyecto y en virtud de lo expuesto, el Observatorio de Derechos Humanos del H. Senado de la Nación entiende que el CD 102/13 cumple con la normativa nacional e internacional de Derechos Humanos vigente en la República Argentina, y garantiza el Derecho a la Salud consagrado en nuestro bloque constitucional.

Elena M. Corregido
Directora General
Observatorio de Derechos Humanos del H. Senado de la Nación

*Este documento ha sido elaborado por Betina Cuñado, abogada y diplomada en género y políticas de igualdad, integrante del Observatorio de Derechos Humanos del H. Senado de la Nación. Abril de 2014.